## Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2021

Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña y campaña; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria de Independientes: Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escritos de Manifestación de Intención de Candidaturas Independientes.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglas Generales:** Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.



#### **ANTECEDENTES**

#### 1. Acuerdo IEEM/CG/196/2017

En sesión extraordinaria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

#### Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección -entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

## 3. Financiamiento público para el año 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021 se determinó por este Consejo General el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/31/2021, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2021; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el Proceso Electoral 2021.

#### 4. Desarrollo de la jornada electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado seis de junio del presente año.

## 5. Sesión de cómputos municipales

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de Nextlalpan no llevó a cabo el cómputo municipal de la elección, debido a los hechos violentos que se desarrollaron el día de la jornada electoral.

## 6. Juicio de Inconformidad ante el TEEM

El doce de junio del presente año, a través del oficio IEEM/CME059/125/2021, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal de Nextlalpan informaron al Magistrado Presidente del TEEM sobre la presentación del Juicio de Inconformidad promovido por la Representante Propietaria de Nueva Alianza Estado de México ante ese órgano colegiado.

### 7. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### "Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

- 1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
- Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
- 3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.



**Segundo**. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del

**Tercero**. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar."

#### 8. Convocatoria a Elección Extraordinaria

municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

#### 9. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario en el que se establecieron las actividades que se desarrollarán en las distintas etapas del proceso electoral extraordinario.

## 10. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/DA/2916/2021, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

## 11. Remisión del cálculo de topes de gastos para quienes aspiren a una candidatura independiente

Mediante tarjeta DPP/T/0660/2021, del doce de septiembre de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE el cálculo de topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente a fin de determinar y calcular para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021:

- El monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal;104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 65, párrafo primero, fracción I; 66, párrafo primero, fracción II, inciso a); II, inciso b); y III, inciso a); 131, párrafo primero, fracción III; 136, párrafo primero, fracción II; 145; 146, párrafo primero, fracción III y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.
- b) El límite del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por concepto de aportaciones para sus candidaturas y los límites de financiamiento privado que, por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes, podrán recibir las candidaturas independientes, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d) del CEEM.
- c) Los topes de gastos de precampaña y campaña, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33 y 185, fracciones XVIII y XIX y 247, fracción III del CEEM.



d) Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El párrafo tercero indica que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

La Base III, párrafo primero prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

La Base IV, párrafo primero determina que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 enuncian que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), g), h), j), k) y p) disponen que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

De conformidad con el artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL -en el ámbito de sus competencias- garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), c), f) y r) establecen que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.



#### **LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

En términos del artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero y e) es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables; y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso a) describe que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), precisa como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50 los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa que se trate.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c) el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en



especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c) menciona que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

#### Lineamientos

El numeral 18 indica que, para efectos del otorgamiento del financiamiento público, el partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

#### Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero norma que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafos primero y segundo mencionan que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El párrafo décimo quinto establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El párrafo décimo tercero estipula que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.



El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

En términos del artículo 40 los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero prescribe que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; y quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, incisos a) al c) disponen que el financiamiento a los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, financiamiento por la militancia, y financiamiento de simpatizantes.

La fracción II, incisos a) y b), indican las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

"II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa."
- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente".

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), señala que:

- "III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.



b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro".

La fracción V, numerales 1 y 2 decretan que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras, con las bases siguientes:

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es *FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*<sup>1</sup>.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa.

El artículo 85, párrafo primero dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM. El párrafo segundo indica que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 98, así como el 14 del Reglamento indican que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la

GACETA
DEL GOBIERNO

Tomo: CCXII No. 59

<sup>1</sup> Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

gob my 52 PERIÓDICO OFICIA

ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio CEEM.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

Con base en el artículo 107 el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

En términos del artículo 108 las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 110 mandata que le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 115, fracciones I a la III señala que son derechos de las personas aspirantes:

- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 131, fracción III determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II manifiestan que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

El artículo 136, fracción II prevé el régimen de financiamiento público de las candidaturas independientes.

El artículo 137 menciona que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección que se trate.

El artículo 145 establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción III ordena que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI, XX y XXI enuncian como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV señalan que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones garantizar:

- El ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV, XVIII y XIX contienen las atribuciones del Consejo General relativas a vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM; calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de ayuntamientos en términos del CEEM; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV enuncia la atribución de la DPP de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 247, fracción III mandata que, tratándose de elecciones para ayuntamientos, cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate. En los municipios hasta de 150 mil habitantes: el 20%.

El último párrafo prevé que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

El artículo 256 precisa que la campaña electoral, para los efectos del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 264, párrafo primero ordena que -para elecciones de ayuntamientos- el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El párrafo segundo mandata que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.

El párrafo tercero prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

En términos del artículo 265 quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- Propaganda. Comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.
- Operativos de campaña. Sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.



- Propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

## Reglamento

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7, fracción XIV el Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

#### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México del seis de junio pasado.

En términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto de trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Parar tal efecto este Consejo General considera procedente aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2021, conforme a los siguientes apartados:

Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

Con base en el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Nextlalpan 2021 realizado por la DA conjuntamente con la DPP se procede a establecer dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar cuáles partidos cuentan con este derecho. En ese sentido, corresponde obtener financiamiento público a once partidos políticos que son:

Corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

- 1. Partido Acción Nacional
- 2. Partido Revolucionario Institucional
- 3. Partido de la Revolución Democrática
- 4. Partido del Trabajo
- 5. Partido Verde Ecologista de México
- 6. Morena
- Partido Nueva Alianza Estado de México
- Movimiento Ciudadano
- 9. Partido Encuentro Solidario
- 10. Redes Sociales Progresistas
- 11. Fuerza por México

Para ello, esta asignación deriva de las siguientes hipótesis:

 Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local (Seis partidos políticos).

De acuerdo con los resultados obtenidos en la elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2017-2018, fueron Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.



## Partido político nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local (Un partido político).

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la elección de diputaciones del proceso electoral 2017-2018, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de este financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro del partido político nacional Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que se consideraron las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia<sup>2</sup>.

En términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, inciso a) del CEEM, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, -proceso electoral 2017-2018- tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del propio artículo, de lo cual se desprenden el tipo de financiamiento a cuatro partidos políticos:

## Partido político que obtiene financiamiento por mandato judicial (Un partido político).

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que Movimiento Ciudadano debe recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

## Partidos políticos que obtuvieron su registro como partido político nacional y se acreditaron ante el IEEM (Tres partidos políticos).

Supuesto en el que se encuentran los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que este Consejo General otorgó a estos institutos políticos su acreditación ante el IEEM, mediante los acuerdos IEEM/CG/21/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020 en cumplimiento a los puntos resolutivos décimo de la resolución INE/CG271/2020, décimo primero de la resolución INE/CG509/2020 y décimo segundo de la resolución INE/CG510/2020.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo de la distribución de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Nextlalpan, considerando **ONCE PARTIDOS POLÍTICOS,** mediante dos supuestos distintos.

### a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

- 1. Partido Acción Nacional
- 2. Partido Revolucionario Institucional
- 3. Partido de la Revolución Democrática
- 4. Partido del Trabajo
- 5. Partido Verde Ecologista de México
- 6. Morena
- 7. Nueva Alianza Estado de México



 $<sup>^{\</sup>rm 2}$  Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

## b) Artículo 66, fracción III, inciso a) del CEEM:

- 8. Movimiento Ciudadano
- 9. Partido Encuentro Solidario
- 10. Redes Sociales Progresistas
- 11. Fuerza por México

# 1.1. Cálculo del financiamiento público para la obtención del voto en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

### 1.1.1. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias.

Este cálculo de financiamiento público por actividades ordinarias circunscritas a dicho municipio sólo es para efectos de determinar las cantidades que servirán de base para derivar los montos correspondientes para la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, pero no implica que se les deba otorgar cantidad adicional alguna por concepto de actividades ordinarias a las establecidas en el acuerdo IEEM/CG/30/2021.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para determinar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2021³, lo que equivale a \$58.253 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio de Nextlalpan, Estado de México, con corte a julio del año anterior, que es de 30,002 (treinta mil dos) ciudadanos⁴; por lo tanto, la cantidad base para establecer el financiamiento para actividades ordinarias en el municipio es de \$ 1,747,706.51 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 51/100 M.N.).

El cálculo que se realiza se lleva a cabo conforme al gasto anual para actividades ordinarias correspondiente a Nextlalpan, y así determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria.

La base para realizar el cálculo del monto para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva de la elección de diputaciones 2017-2018; lo anterior es así, pues de tomarse en consideración la última elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario 2021, se estaría en el supuesto de privar de financiamiento público a los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que en esa elección no obtuvieron el 3% de votación válida efectiva.

# 1.1.2. Determinación de acuerdo a lo resuelto por el TEEM, así como a partidos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la elección del proceso electoral 2017-2018

Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se establece a los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias, conforme a lo siguiente:

PART	IDO POLÍTICO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Movimiento Ciudadano	MOVIMENTO CIUDADANO	\$1 747 706.51 x 2/100	\$ 34 954.1301	

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el ocho de enero del dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), mismo que se encuentra vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo

GACETA
DEL GOBIERNO

Tomo: CCXII No. 59

.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/25082020-20/2020.

PARTIDO POLÍTICO		FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS
Partido Encuentro Solidario	PES	\$1 747 706.51 x 2/100	\$ 34 954.1301
Redes Sociales Progresistas	RSP	\$1 747 706.51 x 2/100	\$ 34 954.1301
Fuerza por México	FUERZA ME≫©ICO	\$1 747 706.51 x 2/100	\$ 34 954.1301
	TOTAL		\$139 816.52

<sup>\*</sup>Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Esta cantidad deberá ser descontada del monto total calculado de \$1 747 706.51 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 51/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha fijado a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para sus actividades ordinarias, la cantidad que resta por distribuir entre los demás partidos políticos para ese concepto es de \$1,607,889.99 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

# 1.1.3. Determinación a partidos que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida en la elección local del proceso electoral 2017-2018

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$1,607,889.99 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$482,366.99 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2017-2018, resultando en este rubro la cantidad de \$1,125,522.99 (UN MILLÓN, CIENTO VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 99/100 M.N.).

La votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 (siete millones, setecientos veintiséis mil, ciento sesenta y tres) votos. Votación a la cual se le restan los votos obtenidos por Movimiento Ciudadano y los otrora partido Encuentro Social y partido político local Vía Radical, que no lograron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no alcanzaron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); se restarán los votos de las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 (siete millones, doscientos tres mil, trescientos diecinueve) votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS						
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENT O PARA ACTIVIDADES PERMANENTES (A+B)	
Acción Nacional	\$ 68 909.571	1,105,654	15.349230%	\$172,759.112	\$241,668.683	
Revolucionario Institucional	\$ 68 909.571	1,665,758	23.124868%	\$260, 275.706	\$329,185.277	
de la Revolución Democrática	\$ 68 909.571	495,671	6.881147%	\$77, 448.8915	\$146,358.462	
del Trabajo	\$ 68 909.571	234,668	3.257776%	\$36,667.0178	\$105,576.589	
Verde Ecologista de México	\$ 68 909.571	318,360	4.419629%	\$49,743.9405	\$118,653.512	
MORENA morena	\$ 68 909.571	3,172,716	44.045196%	\$495,738.807	\$564,648.378	
Nueva Alianza Estado de México	\$ 68 909.571	210,492	2.922153%	\$32,889.5038	\$101,799.075	
TOTAL	\$ 482 366.997	7,203,319	100 %	\$ 1 125 522.99	1 607 889.99	

<sup>\*</sup>Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

## 1.2. Financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales

#### 1.2.1. Partidos Políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLAPAN 2021					
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS*	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO			
Acción Nacional	\$241,668.683	\$72,500.6049			
Revolucionario Institucional	\$329,185.277	\$98 755.5831			
De la Revolución Democrática	\$146,358.462	\$43,907.5386			
Del Trabajo	\$105,576.589	\$31,672.9767			
Verde Ecologista de México	\$118,653.512	\$35,596.0536			



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLAPAN 2021					
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS*	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO		
Movimiento Ciudadano	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 34 954.1301	\$10,486.239		
MORENA	morena	\$564,648.378	\$169,394.513		
Nueva Alianza Estado de México	alianza Cuodo de Norsa	\$101,799.075	\$30,539.7225		
Partido Encuentro Solidario	PES	\$ 34 954.1301	\$10,486.239		
Redes Sociales Progresistas	REDES	\$ 34 954.1301	\$10,486.239		
Fuerza por México	FUERZA ME)SICO	\$ 34 954.1301	\$10,486.239		
	TOTAL \$1,825,707.26 \$524,311.95				

<sup>\*</sup>Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

### 1.2.2. Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, y para efectos de su distribución, serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 146, fracción III, señala que el monto referido, será distribuido entre todas las candidaturas independientes que en su caso se registren, equivalente a un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre las planillas a integrar los ayuntamientos, -en su caso, las que obtengan su registro para la elección extraordinaria de Nextlapan 2021-; porcentaje que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita; por lo que si el monto que corresponde al partido de nuevo registro para actividades ordinarias en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, es de \$ 34,954.1301 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 13/100 M.N.) y para la obtención del voto es el 30% del mismo, es decir, \$10,486.239 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) la fórmula para establecer el 33.3% es conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA NEXTLALPAN 2021					
CARGO	FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	\$10,486.239 X(33.3/100)	\$3,491.917			

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a integrantes del ayuntamiento para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, asciende a la cantidad de \$3,491.917 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.).

## 1.3. Resumen financiamiento público para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021

El financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondiente a la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, queda en los términos siguientes:



Apartado 2. Límite del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas, así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes que podrán recibir las candidaturas independientes.

Una vez determinado el monto que por la modalidad de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos, es conducente precisar el límite del financiamiento privado que podrán recibir por sus militantes, simpatizantes y sus candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para la elección extraordinaria para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan debido a la declaración de nulidad de dicha elección.

Para brindar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dicho concepto, el referido límite se fija conforme a lo siguiente:

## 2.1 Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos para el caso de las aportaciones de candidaturas y de simpatizantes durante el proceso electoral extraordinario 2021

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017<sup>5</sup> de rubro: "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ÉS INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES",

**GACETA DEL GOBIERNO** 

legislacion.edomex.gob.mx

Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017,

mediante la cual declaró inconstitucional la limitación de los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente durante los Procesos Electorales Federales y Locales.

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto Primero del acuerdo IEEM/CG/50/2017, que determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la Gubernatura, la cantidad de \$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.); cuyo 10% corresponde a la cantidad de:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	10%	\$28,556,677.12

Este Consejo General advierte que la cantidad obtenida es mayor a las cantidades que por financiamiento público fueron aprobadas para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Nextlalpan, en el apartado anterior.

En virtud del cálculo anterior para cumplir el principio de preminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, aplicable en la especie, en términos de la Jurisprudencia de rubro "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL." emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoridad administrativa realizará las adecuaciones pertinentes.

Por lo anterior, a fin de tutelar la aplicación de dicho principio y para que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria en curso, no obtengan un mayor financiamiento privado en relación con el financiamiento público, este Consejo General considera que deben tomarse en cuenta las cantidades determinadas en el apartado anterior, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO		PARA LA OBTENCION DEL VOTO
Acción Nacional	PA	\$72,500.6049
Revolucionario Institucional	PR	\$98 755.5831
de la Revolución Democrática	PRD	\$43,907.5386
del Trabajo	PT	\$31,672.9767
Verde Ecologista de México	VERDE	\$35,596.0536
Movimiento Ciudadano	MOVINIENTO CIUDADANO	\$10,486.239
MORENA	morena	\$169,394.513
Nueva Alianza Estado de México	alianza chado de Marco	\$30,539.7225
Partido Encuentro Solidario	PES	\$10,486.239
Redes Sociales Progresistas	REPERENT	\$10,486.239
Fuerza por México	FUERZA ME≫∜ICO	\$10,486.239

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.



este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

La cantidad que cada partido político puede recibir por financiamiento privado para la elección extraordinaria de Nextlalpan, por aportaciones de sus candidaturas y simpatizantes, tendrá como límite una cantidad menor a la que les fue otorgada como financiamiento público en el cuadro que antecede para la obtención del voto. De

No pasa desapercibido que el límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021 es el determinado en el acuerdo IEEM/CG/31/2021.

## 2.2. Financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes

Para calcular los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para la campaña electoral en la elección extraordinaria de Nextlalpan, este Consejo General se orientará en los criterios contenidos en el acuerdo IEEM/CG/66/2021.<sup>6</sup>

Una vez que se otorguen los registros a las candidaturas independientes, la DPP realizará los cálculos del límite del financiamiento privado aplicable a la elección extraordinaria, respecto de cada candidatura en particular, para lo cual deberá tomar en cuenta el monto de financiamiento público al que tengan derecho las mismas, así como el tope de gastos fijado respecto de la elección. De tal suerte que, al considerar ambas cantidades se respete el monto total del tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en este acuerdo.

Para determinar los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las candidaturas independientes, la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de campaña que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020.

## Apartado 3. Topes de Gastos de Precampaña y campaña para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

## 3.1 Tope de gastos de precampañas

El artículo 247, fracción III del CEEM, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate; en el caso, al tratarse de un municipio de hasta 150 mil habitantes, el 20%.

Al encontrarse en este supuesto el ayuntamiento de Nextlalpan, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General determinó dicho tope; por tanto, el tope de precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de dicho ayuntamiento en la elección extraordinaria en curso, queda en los siguientes términos:

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	ART. 247 FRACC III,	
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (MUNICIPIO DE HASTA 150 MIL HABITANTES)					
059	NEXTLALPAN	57,082	647,401.80	20%	129,480.36

## 3.2 Tope de gastos de campaña

Al haberse señalado que prevalecerán y se aplicarán las mismas reglas y condiciones que rigieron el proceso electoral ordinario 2021 se considera que, conforme al artículo 264, párrafo primero del CEEM, el tope de

63



Tomo: CCXII No. 59

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

\_\_\_\_

Tomo: CCXII No. 59

gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

En virtud que las campañas electorales iniciarán el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno resulta indispensable calcular y determinar el tope de gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en ese periodo.

Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI y, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, realizado conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son el diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) mismo que se encuentra vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de \$30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de México, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2021, es decir a diciembre de 2020.

El párrafo tercero del artículo 264 del CEEM prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo citado, determina que para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones. El último párrafo mandata que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, no serán contabilizados para efectos de la determinación de los topes de campaña.

Al tomar en cuenta los factores mencionados en los párrafos previos y una vez realizados los cálculos, las cantidades resultantes son las que deberán observar y acatar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que, en su caso, participen en la elección extraordinaria, a saber:

### Tope de gastos de campaña

MUNICIPIO	FÓRMULA Art. 264, párrafo 1° CEEM	UMA	34% UMA	Padrón electoral corte al 31 de diciembre 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (PESOS)
059 NEXTLALPAN	34% UMA X Padrón electoral	\$89.62	\$30.47	30,889	941,187.83

# Apartado 4. Topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes y a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe determinar los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, se debe determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria de Nextlalpan deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2021. Por ello, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento, es el que fue establecido para el proceso electoral 2017- 2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2021.

Por cuanto hace al municipio de Nextlalpan, es en los siguientes términos:



Tomo:	CCXII	Nο	59
i Oilio.	OOM	I VO.	J

MUNICIPIO	Tope de gastos de campaña 2017-2018 calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (10% Tope de gastos de campaña 2017-2018)
059 NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento del tope señalado, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, es el de: \$64,740.18 (sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 18/100 M. N.).

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

PRIMERO.

Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, por la cantidad total de \$524,311.95 (QUINIENTOS VEITICUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.), que será distribuida en los términos señalados en el apartado 1, numeral 1.2.1 de la motivación de este acuerdo.

SEGUNDO.

Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, por la cantidad de \$3,491.92 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) distribuida en los términos descritos en el apartado 1 numeral 1.2.2 de la motivación del presente documento.

TERCERO.

La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, así como a las candidaturas independientes que, en su caso obtengan registro, se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario.

CUARTO.

El límite de las aportaciones (en dinero o en especie) que cada partido político podrá recibir durante la elección extraordinaria de Nextlalpan, por concepto de sus candidaturas para ser utilizadas en sus campañas, no podrá ser mayor a la cantidad que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante tal elección. Esto, en términos de lo expuesto en el apartado 2, numeral 2.1 de la motivación del presente acuerdo.

QUINTO.

El límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021, queda en términos del acuerdo IEEM/CG/31/2021.

SEXTO.

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021.

SÉPTIMO.

Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes, en términos de lo expuesto en el apartado 2, numeral 2.2 de la motivación del presente instrumento.

OCTAVO.

La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura independiente e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez estas sean registradas.

NOVENO.

Se aprueba como monto de tope de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, la cantidad de \$129,480.36 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 36/100 M.N.) que se indica en el apartado 3, numeral 3.1 de motivación de este acuerdo.



DÉCIMO. Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Nextlalpan

2021, la cantidad de \$941,187.83 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.) que se precisa en el apartado 3, numeral 3.2 de motivación de este

instrumento.

DÉCIMO PRIMERO.

Se determina como monto de tope de gasto que las y los aspirantes a candidaturas independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apovo ciudadano, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, la cantidad de \$64,740.18 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 18/100 M.N.) referida en el apartado 4 del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.

El tope determinado en el punto anterior deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México, interesada en obtener su registro para postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria a integrantes de ese ayuntamiento, que en su momento expida este Consejo General.

DÉCIMO TERCERO.

Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

Así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, por conducto del Consejo Municipal 59 con sede en Nextlalpan, Estado de México, para los mismos efectos.

DÉCIMO CUARTO.

Hágase del conocimiento de la DA a efecto que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro.

De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos conducentes.

DÉCIMO QUINTO.

Comuníquese a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.

DÉCIMO SEXTO.

Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en este instrumento

no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser

redistribuido por determinación judicial.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la TERCERO.

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.-SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

